Gobierno del Estado de Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-401/2024
- EQUIPO DE CÓMPUTO-

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL **LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA** EN REPRESENTACIÓN DEL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**; ASISTIDO POR LA **MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y POR EL **MAESTRO EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CARLOS MANUEL CELIS REYNA** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUIEN FUNGE COMO **"AREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"GAMASIS S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA **OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL **"PROVEEDOR"**, CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"GOBERNADOR DEL ESTADO"** ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** AL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.5. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11° APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA** DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** DE LA DEPENDENCIA EL **LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.7. QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,** OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES: EL MAESTRO EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN **CARLOS MANUEL CELIS REYNA** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUIEN FUNGE COMO **"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"**, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL

OBJETO DE ASEGURAR QUE ÉSTOS CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE ADQUISICIÓN ESTABLECIDAS Y LA **MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA,** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

I.8. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REQUIERE ADQUIRIR **"EQUIPO DE CÓMPUTO"** EN LO SUCESIVO LOS **"BIENES"**, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTE AL DECRETO **709/2023** PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I.9. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LOS ARTÍCULOS 12 Y 28 DEL ACUERDO SAF 37/2021 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, EN VIGOR, MISMA A LA QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO **"SSP-EQUIPO DE CÓMPUTO Y EQUIPO-2024"** Y CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA **JUEVES, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA **SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I.10. QUE SEÑALA COMO **"DOMICILIO"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EL **EDIFICIO PRINCIPAL** QUE OCUPA LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SITA EN EL **KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S", C.P. 97217**, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL **"PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTADA ASÍ COMO LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA DE ADMINISTRADOR ÚNICO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE OTORGADA ANTE LA FE DE LA ABOGADA BEATRIZ GUADALUPE NÁJERA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATAN, MISMA QUE HA SUFRIDO MODIFICACIONES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE FE DEL ABOGADO RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ NOTARIO PÚBLICO DE ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

II.2. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.

II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE ÉL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.4. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN: COMPRA, VENTA, COMISIÓN, FABRICACIÓN, ADMINSITRACIÓN, CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REPRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO, MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO TANTO DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS ESPECIALES TALES COMO PROCESADORES, MEMORIAS, SOFTWARE, CONTROLADORES E INTERFACES; ENTRE OTROS.

II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **"GAM1102081D7"**

II.6. QUE CUENTA CON CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE CON FOLIO NÚMERO **0042/2019**.

II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.8. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, MANIFIESTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTANDO SU CERTIFICADO DE ADEUDO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE: **TREINTA Y SEIS (36), NÚMERO EXTERIOR: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336), ENTRE CALLES: CUARENTA Y UNO "A" (41A) Y CALLE CUARENTA Y UNO "C" (41C), COLONIA "FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO III" DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97203**.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS **"PARTES"**:

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A SUMINISTRAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS **"BIENES"**, EN LA CANTIDADES, PRECIOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA.	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MONITOR, MODELO P2222H, MARCA DELL.	PIEZAS	92	$4,492.80	$413,337.60
2	BRAZO DE ESCRITORIO PARA 2 PANTALLAS/MONITORES DE 13" A 32", MODELO 963203, MARCA BROBOTIX.	PIEZAS	92	$1,698.47	$156,259.24
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MODELO PRO 280 G9 SFF (6M7K2LT), MARCA HP.	PIEZAS	65	$32,295.28	$2,099,193.20
4	COMPUTADORAS PORTÁTILES, MODELO Z4E2P2DAABXX (Z14I), MARCA DURABOOK.	PIEZAS	14	$142,800.00	$1,999,200.00
5	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO WORKSTATION, MODELO PRECISIÓN 3660 TOWER, MARCA DELL.	PIEZAS	12	$132,090.77	$1,585,089.24
				SUBTOTAL	**$6,253,079.28**
				I.V.A	**$ 1,000,492.68**
				TOTAL	**$7,253,571.96**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.-LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$6,253,079.28** (SON: **SEIS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL**); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$1,000,492.68** (SON: **UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL**), LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **$7,253,571.96** (SON: **SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL**).

TERCERA: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. – LOS **"BIENES"** OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL **"PROVEEDOR"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648, CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ-XOCLÁN "S", CÓDIGO POSTAL 97217, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, SIENDO LA ENTREGA EN UN PLAZO NO MAYOR A **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O CONTADOS A PARTIR DE LA GENERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINSTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS **"BIENES"** ADJUDICADOS DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL "**PROVEEDOR**" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ENTREGA DE LOS MISMOS; MEDIANTE EL FORMATO **"ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES"** DISPUESTO EN LA **CÉDULA 14.1** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO **SSP-EQUIPO DE CÓMPUTO Y EQUIPO-2024**, RECOPILANDO LAS FIRMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ENTREGA, DE LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES: LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL "**PROVEEDOR**" DE COMO ENTREGA, LA FIRMA DEL JEFE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO A QUIEN ÉSTE DESIGNE, DE REVISA DE CONFORMIDAD COMO "**ÁREA SOLICITANTE**" Y POR ÚLTIMO LA FIRMA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO, O EN SU CASO A QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUIÉN RECIBE DE CONFORMIDAD LOS **"BIENES"**.

LOS BIENES PODRÁN SER ENTREGADOS PARCIALMENTE SIN EXCEDER EL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CON UNA O VARIAS REMISIONES QUE AVALEN LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, HASTA COMPLETAR LA ENTREGA TOTAL DENTRO DE ESTA MODALIDAD.

UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, EL "**PROVEEDOR**" DEBERÁ ENTREGAR EL/LOS FORMATOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES (EN CASO DE SER MÁS DE UNO) CON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DICHO FORMATO **"ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES"** SERÁ **POR ORDEN DE COMPRA** GENERADA EN CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS A LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I, DEL** PRESENTE INSTRUMENTO.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS **"BIENES"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN BUEN ESTADO, NUEVO Y DE EXCELENTE CALIDAD, CON SU RESPECTIVO EMPAQUE Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES QUE PROTEJAN Y/O PRESERVEN ADECUADAMENTE LOS **"BIENES"**.

CUARTA: GARANTÍA DE LOS "BIENES". - EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS **"BIENES"** POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS DE ACUERDO A LA TABLA DE ABAJO; DICHOS PERIODOS SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS **"BIENES"**, GARANTÍA QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO **ANEXO II**.

PDA.	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE GARANTÍA
1	MONITOR, MODELO P2222H, MARCA DELL.	1 AÑO
2	BRAZO DE ESCRITORIO PARA 2 PANTALLAS/MONITORES DE 13" A 32", MODELO 963203, MARCA BROBOTIX.	3 AÑOS
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MODELO PRO 280 G9 SFF (6M7K2LT), MARCA HP.	1 AÑO
4	COMPUTADORAS PORTÁTILES, MODELO Z4E2P2DAABXX (Z14I), MARCA DURABOOK.	3 AÑOS
5	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO WORKSTATION, MODELO PRECISIÓN 3660 TOWER, MARCA DELL.	1 AÑO

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". - HACER ENTREGA DE LOS **"BIENES"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA TERCERA**, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS **"BIENES"** SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN, ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS, EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON LIBRE ABORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PROVEEDOR"**.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANTENER EL PRECIO OFRECIDO HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DE LOS **"BIENES"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO ACEPTARÁ LOS **"BIENES"** CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PROVEEDOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LOS **"BIENES"** DEFECTUOSOS.

EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN, EN UN LAPSO NO MAYOR A **CINCO DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL IMPERFECTO POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, LOS **"BIENES"** EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS.

EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ A RESTABLECER O REPONER LOS **"BIENES"** MENCIONADOS POR CONDUCTO DE TERCEROS CON CARGO A EL **"PROVEEDOR"**, QUIEN SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO POR ESCRITO EL PAGO RESPECTIVO; DE NO SER ASÍ, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **22** EN SU FRACCIÓN **III** Y ARTÍCULO **23** FRACCIÓN **I**, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y AL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, EL **"PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN UNA **FIANZA** DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS **"BIENES"**, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIO FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 78 DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SAF 37/2021, ESTA GARANTÍA EMPEZARÁ A SURTIR EFECTO DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **TREINTA Y SIETE (37)** MESES.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**, CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

LA ENTREGA DEL AJUSTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ SER EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO ENUNCIADO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y HABIENDO EL **"PROVEEDOR"** CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LIBERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SÉPTIMA: PLAZOS, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO DE LOS **"BIENES"** ADQUIRIDOS, DICHO PAGO PODRÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ENTREGUE AL **"PROVEEDOR"** EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA, PARA LA EMISIÓN DE LA FACTURA Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE CADA PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.
2. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I**, TRAMITARA EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL **"PROVEEDOR"** HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD LO SIGUIENTE:
   - **A)** FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA.**
   - **B)** ENTREGADO EL/LOS FORMATOS DE **ENTREGA-RECEPCIÓN** DE LOS **"BIENES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS Y DETALLADAS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA, TERCERA Y ANEXO I.**
   - **C)** AL MOMENTO DE EMITIR LA FACTURA MENSUAL SE DEBERÁ CONTAR CON LA ORDEN DE COMPRA, ASÍ MISMO SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DE FACTURACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** Y LA SIGUIENTE:
     a. LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **SHA840512SX1,** CON DIRECCIÓN EN: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.
   - **D)** RECEPCIONEN LOS CONTRA-RECIBOS RESPECTIVOS.
3. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EL PAGO AL **"PROVEEDOR"** SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O MEDIANTE CHEQUE, POR LO QUE EL **"PROVEEDOR"** ACEPTA PROPORCIONAR EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE LE SEAN REQUERIDOS PARA ESTOS FINES.

EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL **"PROVEEDOR"** PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL **"ÁREA SOLICITANTE"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"**, PRESENTE LAS CORRECCIONES, DICHAS CORRECCIONES DEBERÁN DE IGUAL MANERA ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS PARA EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

EL **DEPARTAMENTO DE COMPRAS** SERÁ EL ENCARGADO DE LA ENTREGA DE LAS ORDENES DE COMPRA SOBRE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA.

EL **DEPARTAMENTO CONTROL PRESUPUESTAL** DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ES EL ENCARGADO DE REALIZAR TRÁMITE DE PAGO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO ENTREGUE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS **"BIENES"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL 0.40% (CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS **"BIENES"** NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE LOS **"BIENES"** NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE.

NOVENA: SOLICITUD DE PRÓRROGA. - SI DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA PACTADO EL **"PROVEEDOR"**, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS **"BIENES"**, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES

POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS "BIENES".- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"PROVEEDOR"** Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, MISMO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS **"BIENES"** O QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, MISMO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS **"BIENES"**, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PROVEEDOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL O LOS BIENES DEFECTUOSO POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO CON EL CAMBIO DE LA PARTE, ACCESORIO, REFACCIÓN, ETCÉTERA, QUE CORRESPONDA HASTA QUE SEA FUNCIONAL, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE **CINCO DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ A REPONER EL O LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO AL **"PROVEEDOR"**, EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

2. CUANDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REQUIERA HACER DEVOLUCIÓN DEL O DE LOS BIENES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS **"PARTES"**.

3. CUANDO EL **"PROVEEDOR"** POR CAUSAS IMPUTABLES NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O EL PAGO A QUE SE VIERE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE RESCINDIRÁ PARCIALMENTE O LA TOTALIDAD DEL CONTRATO EN PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O A TERCEROS.

DÉCIMA PRIMERA: RECHAZO DE LOS "BIENES". – EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS **"BIENES"**, SI EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS EN EL DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS CASOS, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% (CIEN POR CIENTO) EL CAMBIO DE LA PARTE, ACCESORIO, REFACCIÓN, ETC., QUE CORRESPONDA HASTA QUE SEA FUNCIONAL DEL O LOS "BIENES" RECHAZADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A **TRES DÍAS NATURALES** CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN. – LAS **"PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A. SI EL **"PROVEEDOR"** SUSPENDE LA ENTREGA DE LOS **"BIENES"** ADQUIRIDOS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
B. CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL **"PROVEEDOR"** NO ACATE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
C. SI EL **"PROVEEDOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
D. SI EL **"PROVEEDOR"** CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE AMBAS **"PARTES"**, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**
E. SI EL **"PROVEEDOR"** NO PROPORCIONA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS **"BIENES"** OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS.
F. SI EL **"PROVEEDOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
G. SI EL **"PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS **"BIENES"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
H. SI EL **"PROVEEDOR"** NO PRESENTA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA**.
I. EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PROVEEDOR"** SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. DE LLEVARSE A CABO LA RESCISIÓN, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO SAF 37/2021.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PREVIO REQUERIMIENTO DEL **"ÁREA SOLICITANTE"** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO EL **"PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

1. EL **"ÁREA SOLICITANTE"** LE REQUERIRÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL **"PROVEEDOR"**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL **"PROVEEDOR"** DENTRO DE DICHO PLAZO.
3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL PAGO QUE SE HAYA EFECTUADO A FAVOR DEL **"PROVEEDOR"**, EL PAGO QUE DEBA EFECTUARSE POR CONCEPTO DEL O DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA OCTAVA**.

EL FINIQUITO DEL CONTRATO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PROVEEDOR"** Y EL RESPONSABLE DEL **"ÁREA SOLICITANTE"**. LA FALTA DE FIRMA DEL **"PROVEEDOR"** NO INVALIDARÁ DICHO FINIQUITO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA ENTREGA DE LOS **"BIENES"**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REALICE CON EL **"ÁREA SOLICITANTE"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN TODO O EN PARTE, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ESTO ES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LO QUE SUSTENTARÁ PRECISANDO LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DAN ORIGEN A ESTA SITUACIÓN, COMO PUEDE SER EL CASO DE QUE SE HAYA EXTINGUIDO LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS **"BIENES"** ORIGINALMENTE ADJUDICADOS, ENTRE OTROS, POR PARTE DEL "**ÁREA SOLICITANTE**" Y "**ÁREA TÉCNICA**". EN ESTOS SUPUESTOS LA CONTRATANTE ELABORARÁ EL DOCUMENTO QUE CORRESPONDA SEGÚN SEA EL CASO.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS. - EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y OBSERVANDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES", BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE **"BIENES"** SOLICITADOS O DE SUS PLAZOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SU CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES CONVENIDOS ORIGINALMENTE O DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINAL Y EL(LOS) PRECIO(S) DEL(DE LOS) **"BIEN(ES)"**, SEA(N) IGUAL AL(A LOS) ORIGINALMENTE PACTADO(S) ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN

PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES. TODO LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 70 DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SAF 37/2021.

EN CASO DE QUE EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" DESEE MODIFICAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO AL "**PROVEEDOR**", EL CUAL DEBERÁ MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE EL "**PROVEEDOR**" MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN, SE PROCEDERÁ A CELEBRAR EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE FORMALIZAR DICHA VARIACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. - TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DEL **"PROVEEDOR"** CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO SAF 37/2021, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS **"BIENES"** OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y/O LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL **"PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL **"PROVEEDOR"** ATENDERÁ TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN RELACIÓN CON LOS **"BIENES"** ADQUIRIDOS, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CUALQUIER CANTIDAD QUE SE LE HUBIERA OBLIGADO A EROGAR POR ESTE CONCEPTO. EN EL SUPUESTO DE OCURRIR ALGÚN INCIDENTE EN EL QUE EN FORMA ACCIDENTAL Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"PROVEEDOR"** SE AFECTEN A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS E INTERESES DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN A LOS **"BIENES"** OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR. - EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS, DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS **"BIENES"** OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN ESTA CLÁUSULA SE FINCARÁN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE SER CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁ EL ARTÍCULO **CINCO** Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS **"PARTES"** SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE LAS **"PARTES"** RENUNCIAN AL FUERO QUE EN PRESENTE O FUTURO PUDIERA TENER.

VIGÉSIMA TERCERA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS. - EL **"PROVEEDOR"** ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARA AL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS COMO **ANEXO III.** UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES. - LAS **"PARTES"** CONVIENEN QUE DE COMÚN ACUERDO Y EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁN REALIZAR **MODIFICACIONES** AL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE Y QUE ÉSTAS SE REALICEN POR ESCRITO MEDIANTE **CONVENIO MODIFICATORIO** DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS **"PARTES"**.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **ANEXO I.** ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS **"BIENES"**.
- **ANEXO II.** GARANTÍA DE LOS **"BIENES"**.
- **ANEXO III.** CARTA MANIFIESTO.

VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS "**PARTES**" CONTRATANTES, EL PAGO DE LOS **"BIENES"** REQUERIDOS; SIN EMBARGO, PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN **DOS TANTOS**, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA **CUATRO** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**
AUTORIZA Y VO.BO

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MAP. ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"**
RESPONSABLE Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPTO. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"PROVEEDOR"**

C. OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE
ADMINISTRADOR ÚNICO
GAMASIS S.A. DE C.V.

Gobierno del Estado de Yucatán

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-401/2024
- EQUIPO DE CÓMPUTO -

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS "BIENES"

MÉRIDA, YUCATÁN A 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS **"BIENES"** DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
1	92	PIEZAS	MONITOR
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
MONITOR MARCA DELL, MODELO P2222H, 22 PULGADAS, ANCHO: 476,06 MILÍMETROS (18,74 PULGADAS), ALTURA: 267,79 MILÍMETROS (10,54 PULGADAS), RELACIÓN DE ASPECTO DE RESOLUCIÓN: 1920 X 1080 A 60 HZ, ÁNGULO DE VISIÓN: 178°/178°, TECNOLOGÍA DE RETROILUMINACIÓN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE BORDE LED BLANCA, CONECTORES: 1 HDMI 1.4 (HDCP 1.4), 1 DISPLAYPORT 1.2 (HDCP 1.4), 1 VGA, 1 X USB SUPERSPEED DE 5 GBPS (USB3.2 GEN1) DE SUBIDA, 4 X USB SUPERSPEED DE 5 GBPS (USB3.2 GEN 1), AJUSTABILIDAD: SOPORTE DE ALTURA AJUSTABLE (150 MM), INCLINACIÓN (-5° A 21°), GIRO (-45° A 45°), PIVOTE (-90° A 90°) RANURA PARA BLOQUEO, INTERFAZ DE MONTAJE EN PANEL: PLANO, VESA: (100 X 100 MM), ENTRADA DE CA: 100 VCA A 240 VCA / 50 HZ O 60 HZ ± 3 HZ / 1,5 A.			
MODELO: P2222H MARCA: DELL			

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
2	92	PIEZAS	BRAZO DE ESCRITORIO
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
BRAZO DE ESCRITORIO PARA 2 PANTALLAS/MONITORES DE 13" A 32", MARCA BROBOTIX, MODELO 963203, PARA COLOCAR SOBRE EL ESCRITORIO, RESISTENCIA SÓLIDA GRACIAS A SU CONSTRUCCIÓN EN ACERO, INCLUYE TORNILLERÍA, COLOR NEGRO,CAPACIDAD DE CARGA: 8 KG POR BRAZO, GRADO DE INCLINACIÓN: 80º HACIA ARRIBA, 90º HACIA ABAJO, ARTICULACIONES EN LOS BRAZOS DE 180º, GIRO HORIZONTAL DE 360º, GIRO DE BASE DE PANTALLA 120º, VESA: 75X75, 100X100, ALTURA DE POSTE: 40 CM, LONGITUD DE CADA BRAZO: 37.5 CM, TORNILLERÍA INCLUIDA.			
MODELO: 963203 MARCA: BROBOTIX			

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
3	65	PIEZAS	COMPUTADORA DE ESCRITORIO
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA HP, MODELO PRO 280 G9 SFF (6M7K2LT) , INTEL CORE I7-12700 (FRECUENCIA BASE DE 2,1 GHZ, HASTA 4,9 GHZ CON TECNOLOGÍA INTEL® TURBO BOOST, 25 MB DE CACHÉ L3, 12 NÚCLEOS Y 20 SUBPROCESOS), MEMORIA RAM 8 GB DDR4-2933 MHz (1 x 8 GB), ALMACENAMIENTO DISCO DURO SATA DE 1 TB Y 7200 RPM, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO 64 BIT, ANTIVIRUS 1 USUARIO 1 AÑO, MICROSOFT OFFICE 2021 VITALICIO, INCLUYE TECLADO, MOUSE Y MONITOR LED 23.8" FULL HD, 75HZ, HDMI, VGA, MONTAJE VESA 100 X 100 MM.			
MODELO: PRO 280 G9 SFF (6M7K2LT) MARCA: HP			

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
4	14	PIEZAS	COMPUTADORAS PORTÁTILES
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			

COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA DURABOOK, MODELO Z4E2P2DAABXX (Z14I), PANTALLA 14 PULGADAS, DURABILIDAD: CERTIFICACIÓN MIL-STD 810 H (CAÍDA, IMPACTO, VIBRACIÓN, LLUVIA, POLVO, ALTITUD, CONGELACIÓN/DESCONGELACIÓN, TEMPERATURA ALTA/BAJA, CHOQUE DE TEMPERATURA, HUMEDAD, ATMÓSFERA EXPLOSIVA, RADIACIÓN SOLAR, NIEBLA SALINA, RESISTENCIA A HONGOS), CERTIFICACIÓN MIL-STD 461G (CONDUCCIÓN, RADIACIÓN, SUSCEPTIBILIDAD CONDUCIDA, SUSCEPTIBILIDAD RADIADA), OPCIONAL ANSI/UL 121201, CLASE I, DIVISIÓN 2, 6' CAÍDA 26 CARAS, CERTIFICADO IP65, CHASIS DE ALEACIÓN DE ALUMINIO Y MAGNESIO, TAPAS DE PUERTOS, BATERÍA EXTRAÍBLE DE LIBERACIÓN RÁPIDA Y UNIDAD DE ALMACENAMIENTO, TECNOLOGÍA DE BATERÍA INTERCAMBIABLE OPCIONAL, RESOLUCIÓN DE (1920 X 1080), PANTALLA TÁCTIL LEGIBLE A LA LUZ DEL SOL DE 1000 NITS, PROCESADOR: INTEL CORE I7-1165G7 @ 2.8 GHZ UP TO 4.7 GHZ, WINDOWS 11 PROFESSIONAL, 8GB RAM, 256GB PCIE SSD, WI-FI 6 + BLUETOOTH V5.2, TECLADO EN ESPAÑOL RETROILUMINADO DISTRIBUCIÓN, BANDA ANCHA MÓVIL 4G LTE MULTIOPERADOR + ANTENA DE PASO GPS + RF DEDICADA, TARJETA EXPRESS 54, LECTOR DE TARJETAS INTELIGENTES, CÁMARA WEB DE 2,0 MP, 2X RJ45, 2X RS232, THUNDERBOLT 4, HDMI, VGA, TPM, MIL-STD-461G (WITH COMPLIANT AC ADAPTER).

MODELO: Z4E2P2DAABXX (Z14I) **MARCA:** DURABOOK

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
5	12	PIEZAS	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO WORKSTATION
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
COMPUTADOR DE ESCRITORIO TIPO WORKSTATION MARCA: DELL, MODELO: PRECISION 3660 TOWER, PROCESADOR: INTEL CORE I7-13700K DE 13.ª GENERACIÓN (30 MB DE CACHÉ, 16 NÚCLEOS, 24 SUBPROCESOS, DE 3,40 GHZ A 5,40 GHZ TURBO, 125 W), ETIQUETA DE PROCESADOR INTEL® CORE™ I7 CON VPRO ENTERPRISE, SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 11 PRO, MEMORIA: 32 GB, 2 X 16 GB, DDR5, 4400 MT/S, V2, TARJETA GRÁFICA: NVIDIA RTX A4500, 20 GB GDDR6, 4 DP, ALMACENAMIENTO:4 TB, 5400 RPM, 3.5-INCH, SATA, HDD + SSD M.2 NVME PCIE DE 512 GB CLASE 40.			

MODELO: PRECISION 3660 TOWER **MARCA:** DELL

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**
AUTORIZA Y VO.BO

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MAP. ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"PROVEEDOR"**

C. OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE
ADMINISTRADOR ÚNICO
GAMASIS S.A. DE C.V.

POR EL **"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"**
RESPONSABLE Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPTO. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GAMASIS

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-401/2024
- EQUIPO DE CÓMPUTO -

GARANTÍA DE LOS "BIENES"

MÉRIDA, YUCATÁN A 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE:

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. **SSP-MOBILIARIO Y EQUIPO-2024**, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE "**EQUIPO DE CÓMPUTO**", EN MI CALIDAD DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** DE LA EMPRESA **"GAMASIS S.A. DE C.V."** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS "**BIENES**" A ENTREGAR SERÁN CON LA CALIDAD Y REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" PRESENTANDO EN TIEMPO Y FORMA LOS "**BIENES**" REQUERIDOS.

DE IGUAL FORMA, ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA DE LOS "**BIENES**" POR UN PERÍODO DE UN (01) AÑO PARA LAS PARTIDAS 1,3 Y 5 Y; TRES AÑOS PARA LA PARTIDA 2 Y 4, POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES EN EL DOMICILIO DEL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" Y DE ACUERDO A LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NÚMERO **GEY-SSP-401/2024.**

ATENTAMENTE

C. OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE
ADMINISTRADOR ÚNICO
GAMASIS S.A. DE C.V

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

GAMASIS

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-401/2024
- EQUIPO DE CÓMPUTO -

CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA, YUCATÁN A 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL QUE SUSCRIBE, **CIUDADANO OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE**, IDENTIFICÁNDOME CON MI **CREDENCIAL PARA VOTAR** CON NÚMERO [redacted], EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN MI CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GAMASIS S.A. DE C.V."**, EL CUAL ACREDITO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE OTORGADA ANTE LA FE DE LA ABOGADA BEATRIZ GUADALUPE NÁJERA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS CON NÚMERO **GEY-SSP-401/2024,** QUE CELEBRARÁ CON LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO:

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

C. OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE
ADMINISTRADOR ÚNICO
"GAMASIS S.A. DE C.V."
CALLE 36 NO.336 ENTRE 41A Y 41C FRACCIONAMIENTO
FRANCISCO DE MONTEJO III, CP.97203
GAM1102081D7

Ccp. C.P. MARTÍN MAY EK. - TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2908336
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3848076

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MERIDA YUCATAN, A 4 DE ABRIL DE 2024				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$625,307.93	$625,307.93	**PESOS**	15	1911
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$625,307.93 (***SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 93/100 M.N.***)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE $625,307.93 SON: (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 93/100 M.N.) QUE REPRESENTA EL MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A. A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA GARANTIZAR POR GAMASIS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 36 , NÚMERO EXTERIOR 336, ENTRE CALLE 41A Y CALLE 41C, FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO III DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97203. R.F.C. GAM1102081D7 EL CUMPLIMIENTO ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, No. GEY-SSP-401/2024, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y POR EL MAESTRO EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CARLOS MANUEL CELIS REYNA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUIEN FUNGE COMO "ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "GAMASIS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA CIUDADANA OFELIA CAROLINA PADILLA URIBE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR", "RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDAD Y PRECIOS SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO I, CON UN IMPORTE TOTAL DE $6,253,079.28 (SON: SEIS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) SIN INCLUIR EL I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, DICHA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL TÉRMINO DE TREINTA Y SIETE (37) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA CONTRATO ANTES MENCIONADO.

A. QUE GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

B. QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

C. QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA BUENA CALIDAD DE LOS "BIENES" QUE SE SUMINISTRA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

D. QUE LA PÓLIZA DE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DEL "BIEN", ASÍ TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL CONTRATO Y SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

E. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA.

F. QUE PARA SU CANCELACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

G. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.

H. PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

I. QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZA HASTA POR EL IMPORTE MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

J. QUE SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE TREINTA Y SIETE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

oWN/UoMi5Xdz2/u8d/UUJqPhZen6zb0lziU1RQxsqZYvi5usgU5YREJmloSy6Cd+/lqqaiNpZkvL/lEHmrXkGaBPv8WafFfGbcM2m3H1grVFx18vfPGo84pdEncwnYCe1gm9i+iQ+3JR5lUAJNiwR1IkyUro79XFqvkVPrUfdlg=
PAYES REYNOSO KITZIA

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602908336KJRJNT** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602908336KJRJNT

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

SOFIMEX®

FIANZA:	2908336
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0602908336KJRJNT

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15 - SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día quince de abril del año 2025.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-126/2025**, de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco en el que se solicita:

> **Oficio SSP/DGA/COM/MI-120/2025: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2024, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."**

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-126/2025** de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: con fundamento en el numeral 6 Fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.** - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de

máxima publicidad...", los artículos **1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1**.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2**.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "**Artículo 40**.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.-...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX**.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI**.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que a la letra dice: "**Artículo 41**.-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV**.- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...;", así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Articulo 25**.-La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II**.- Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...;". Por otro lado, los **artículos 64** último párrafo, **102, 107 y 112 Fracción I, V, VII y 115** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 64**.- Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley." "**Artículo 102**.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables

de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas...;" "**Articulo 107**.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: **I.-** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.-** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.-** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; "**Articulo 112**.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I**.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;...".**Fracción II**.-...; **Fracción III**.-...; **Fracción IV**.-...; **Fracción V**.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI**.-...; **Fracción VII**.- Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos;...";"**Articulo 115**.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40**.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I**.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; **Fracción XVI**.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". **El artículo 187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187**.- El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I**.- Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; **Fracción IX**.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.- Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78**.-La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: "**Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III**.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...".

Con base en lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad,

equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
4.- Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.